

Medellín, 09/06/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CARBONES Y MINERALES S.A.**, con Nit. 890918814-9, representada legalmente por el señor **BERNARDO ALZATE OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.212.045, o por quien haga sus veces, es titular del contrato en virtud de aporte de pequeña exploración – explotación carbonífera No. **J050198011**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2022060373519 del 24 de noviembre del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 2019060049898 del 31 de mayo de 2019, que resolvió **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato en virtud de aporte con placa No. **J050198011**, para explotación económica de una mina de **CARBÓN** ubicada en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 2 de diciembre de 1998 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2001 bajo el código **GHUK-03**, cuyo titular es la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CARBONES Y MINERALES S.A.**, con Nit. 890918814-9, representada legalmente por el señor **BERNARDO ALZATE OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.212.045, o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se advierte al beneficiario que la declaratoria de caducidad del contrato en



virtud de aporte, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato en virtud de aporte No. **J050198011**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del contrato en virtud de aporte con placa No. **J050198011**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de la caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de junio del 2023 y se desfija el día 20 de junio de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS